OBJETO: Emitir parecer legal respecto a la solicitud de modificación del Contrato N° 8299/2022, inherente a la LPI ANDE N° 1527/20, referente a la "Contratación de Servicios de Fiscalización de las Obras de Mejoramiento de Auto-ayuda", suscrito con el Consorcio Mejoramiento (METRICA INGENIERÍA S.A. – CONSULPAR S.A.).

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

Por medio del Interno originado en la DR/UA, y a través de la vía jerárquica correspondiente, se solicita la modificación del Contrato N° 8299/2021, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE AUTOAYUDA", suscrito con el Consorcio Mejoramiento (METRICA INGENIERÍA S.A. – CONSULPAR S.A.). Esta modificación requerida tiene como objetivo redistribuir los ítems de pago del contrato, dado que los análisis realizados indican que el ítem correspondiente a la Fiscalización de Obras será insuficiente para cubrir las certificaciones proyectadas hasta la finalización del contrato.

El Contrato N° 8299/2021, tiene por objeto la supervisión y fiscalización de las actividades realizadas por las empresas contratistas en las obras adjudicadas bajo la Licitación Pública Internacional (LPI) ANDE 1526/2020, para la "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE AUTOAYUDA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO". Debido a la prórroga de los plazos de algunos contratos en el marco de esta licitación, se han proyectado las certificaciones necesarias para los próximos meses, y los análisis realizados indican que el ítem inicial destinado a la fiscalización de obras será insuficiente para cubrir dichas certificaciones hasta la finalización del contrato.

Al respecto, la Dirección de Gestión Regional, por providencia de fecha 12 de agosto de 2024, solicita el parecer legal respectivo, conforme a los términos solicitados por la unidad peticionante.

ANALISIS LEGAL:

Los Convenios modificatorios de los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios deben realizarse al amparo del 63 de la Ley 2051/03, **dentro de los doce meses posteriores a su firma**, siempre que el incremento no supere el veinte por ciento del monto o cantidad originalmente establecidos, y el precio unitario pactado se mantenga inalterable.

Cabe señalar que el Contrato N° 8299/2021 fue firmado el 21 de octubre de 2021, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas. Conforme a la normativa mencionada, cualquier modificación debe realizarse dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato; por lo tanto, dado el tiempo transcurrido, se debe considerar otra alternativa de modificación contractual contemplada en las disposiciones legales que rigen este tipo de contratos.

000001

Contrato N° 8299/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1527/2020

Contrato N° 8299/2021

Entre la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica, regida por Ley N° 966/64, representada en este acto por su Presidente, el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Civil N° 1.643.127, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3937 de fecha 13 de agosto de 2020, con domicilio legal y especial en la Avenida España N° 1268 de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en delante denominado el "Contratante", por una parte, y, por la otra, el Consorcio Mejoramiento (Consultora Paraguay S.A. (Consulpar S.A.) – Métrica Ingeniería S.A.), domiciliado en Caracas N° 445 casi Santísimo Sacramento, Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el Ing. Raul Ladislao Montiel Céspedes, con Cédula de Identidad Civil N° 193.761, denominado en adelante denominado el "Consultor", celebran el presente CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") a los 21 OCT. 2021

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

En efecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", señala en el **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido**. "***Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".***

El Artículo 57 de la misma Resolución, establece los requisitos que debe reunir el Dictamen que justifique la modificación unilateral del contrato, al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03; y al respecto, pasamos a exponer los fundamentos de cada requerimiento:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) está en la necesidad de emitir el Convenio Modificatorio N° 1, que corresponde al Contrato N° 8299/2021, de la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1527/2020, cuyo objetivo es la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS MEJORAMIENTO DE LINEAS DE AUTOAYUDA". Esta solicitud surge debido a la urgencia de continuar con los trabajos de mejoramiento de las líneas auto construidas y el requerimiento de fiscalización de las mismas.

Considerando que inicialmente se había previsto cierto monto para la fiscalización de obras, así también, teniendo en cuenta que los trabajos sufrieron atrasos por diversos motivos y que varias empresas que cumplen tareas en la LPI 1526/2020 prorrogaron sus contratos entre 12 y 18 meses, a fin de concluir los trabajos, derivaron en la necesidad modificar el contrato con el Consultor (Fiscalizador), con el objetivo de aumentar la disponibilidad en ciertos ítems y disminuir en otros.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta que la fiscalización cumple un rol fundamental en la estructura, garantizando la calidad técnica de los trabajos, el cumplimiento de las tareas según el cronograma, así como el control de materiales y mano de obra a ser certificados y devueltos, contar con su participación es de máxima relevancia. Sin su intervención, las obras no ofrecerían la seguridad requerida para proyectos eléctricos.

Por lo expuesto, el interés público se verá notablemente afectado, ya que esto repercutirá directamente en la calidad, seguridad y confiabilidad de las obras. Esto se trasladará al cliente de manera inmediata, manifestándose en cortes de energía, impacto ambiental por la tala de árboles, poca previsibilidad sobre el crecimiento poblacional y su demanda energética, así como un peligro para la integridad física de las personas en la distribución y manejo de la energía eléctrica.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Por consiguiente, el cliente sufrirá consecuencias negativas en su calidad de vida, lo cual es considerado de interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Uno de los factores principales es la necesidad de prórroga de los contratos de las empresas que ejecutan la obra a través de la LPI 1526/2020; por ende, el servicio de fiscalización (LPI 1527/2021) debe acompañar esa prórroga. La utilización de los ítems no tiene el mismo avance en la ejecución presupuestaria, dado que las tareas son distintas. En algunos casos, se realizan de acuerdo a la necesidad, como la Inspección de Materiales en Fábrica (sin periodicidad definida), y en otros de manera mensual, como la Fiscalización de Obras. Estas situaciones no pueden ser previstas debido a su variabilidad.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 indica: "... *podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los 12 meses posteriores a su firma...*". Sin embargo, las situaciones de retraso en obras en algunas empresas vinculadas a la LPI 1526/2020 no podrían haber sido previstas en ese lapso de tiempo. Con las prórrogas de algunos contratos, se obliga a prever una mayor cantidad en el ítem de fiscalización de obras para los meses siguientes.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

La modificación contractual no viola de ninguna manera los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley 2051/03.

- **Economía y Eficiencia:** No implica modificación en el monto del contrato.
- **Igualdad y Libre Competencia:** Este llamado ha garantizado la participación sin restricción, asegurando igualdad de oportunidades en el proceso de selección para cualquier potencial contratista, por lo que la redistribución de cantidades se hubiese solicitado a cualquier adjudicado.
- **Transparencia y Publicidad:** El proceso se ha llevado a cabo sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los probables contratistas.
- **Simplificación y Modernización Administrativa:** La solicitud presentada tiene como objetivo redistribuir lo disponible para su mejor utilización.
- **Desconcentración de Funciones:** La presente solicitud pretende resolver en la misma unidad de origen el inconveniente suscitado, a fin de dar prosecución a los trabajos.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

La finalidad del Contrato de Consultoría N° 8299/2021 es fiscalizar la ejecución de las obras de mejoramiento de líneas construidas por el programa de Autoayuda, sin que este objetivo sufra alteración alguna.

El único propósito de la modificación es redistribuir las cantidades en los ítems para optimizar y acompañar las tareas ejecutadas a través de la LPI 1526/2020.

En base a las justificaciones elaboradas por la Unidad Administradora del Contrato conforme al artículo 57, inciso c), de la Resolución DNCP N° 5695/2019, respecto a la necesidad de modificar el Contrato N° 8299/2021, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE AUTOAYUDA", amparado en el interés público previsto en el artículo 55, inciso b), recomendamos que la modificación unilateral que modifica el Contrato, sea autorizado por resolución de la Máxima Autoridad de la Institución para su posterior comunicación al proveedor y a la DNCP, dentro de los plazos establecidos en los artículos 59 y 60 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

ARTÍCULO 59. Comunicación al proveedor. La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.

ARTÍCULO 60. Comunicación a la DNCP. Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

Atentamente,

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
20 AGO. 2024

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL